



PERÚ

Ministerio de Agricultura y
Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 008-2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **08 ENE 2016**

VISTO:

El Expediente Administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Chili, e ingresado con CUT N° 78039-2015, presentado por **AGUSTIN FRANCISCO DIAZ LAURA**, respecto a la Regularización de Licencia de Agua Superficial con fines agrarios.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, es necesario precisar que cuando se inicia el procedimiento, se encontraba vigente la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, dispositivo que establecía como condición para acreditar la regularización del derecho de uso de agua el uso público, continuo y pacífico por espacio de 5 años anteriores a la Ley N° 29338, dispositivo que ha sido derogado por la actual Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y persiste en la condición del uso del agua y por el lapso de tiempo indicando.

Que, los dispositivos administrativos antes indicados tiene su antecedente legal en la Ley N° 29338 y su Reglamento D.S. N° 001-2010-AG, éste último modificado por el D.S. N° 023-2014-MINAGRI, que aparte de regular la condición del uso del agua, precisa que para acceder a este derecho debe cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 79.4° del D.S. N° 001-2010-AG.

Que, no obstante lo antes indicado, la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 023-2014-MINAGRI, norma especial que es de aplicación al presente procedimiento y señala en el numeral 3.2) del artículo 3°, que quienes al 31/12/2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 referido al plazo de 5 años para la formalización de licencias de uso de agua, podrán iniciar el procedimiento de **regularización** o formalización para el otorgamiento de licencias de uso de agua. Asimismo en el artículo 5° de la norma acotada señala los requisitos que se deben de presentar para dichos procedimientos, como: documento que acredite la titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el que se hace uso del agua, documento que acredite el uso del agua.

Que, en atención al Principio de Celeridad y el Principio de informalismo, que precisa: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público." La solicitud de la administrada debe ser evaluada en el marco de la última norma vigente en lo que más favorable al administrado, es decir el procedimiento debe ser encausado como uno de regularización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, por encontrarse al 31/12/2014 usando el agua de manera pública, pacífica y continua.

Que, el administrado, a folio 01, solicita vía regularización licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para ser utilizado en el predio denominado El Majuelo ubicado en el Distrito de Vitor, Provincia y Región Arequipa, solicitud que ha sido instruida por la Administración Local de Agua Chili.



PERÚ

Ministerio de Agricultura y
Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, la administrada respecto del predio denominado El Majuelo, no ha cumplido con acreditar su derecho real respecto de dicho predio por incumplimiento de requisitos como: documento que acredite la propiedad o posesión respecto del predio, ni el uso del agua por más de 5 años del recurso hídrico, tal es así que mediante la inspección ocular realizada no se ha apreciado cultivos en el predio denominado El Majuelo, de otro lado, pese a haberle requerido los documentos a través de la notificación N° 0306-2015-ANA-AAA.CO/ALACH, no ha levantado las observaciones de manera oportuna.

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos a través del Informe Técnico N° 0438-2015-ANA-AAA.CO-SDARH-CGVP; recomienda declarar improcedente el pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vías de regularización a favor de la parte administrada, conforme a lo siguiente:

- El predio denominado El Majuelo, no cuenta con dotación de recurso hídrico, no registra reserva de volumen de agua y no está comprendido en ningún bloque de riego.
- En cuanto al uso del recurso hídrico, no demuestra el uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con un periodo de antigüedad mayor a los 5 años de la entrada a la vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.
- No ha cumplido con levantar las observaciones descritas en la notificación N° 0306-2015-ANA-AAA.CO/ALACH.
- Según el acta de inspección ocular de fecha 13.08.2015 se ha apreciado el predio denominado El Majuelo, no presenta signos de haber sido cultivado anteriormente ni a la fecha de vista ocular no se encuentra cultivado.
- En ese sentido, los administrados no han cumplido con presentar la documentación técnica correspondiente para acreditar la titularidad respecto del predio a favor de la administrada. Por lo tanto, debe declararse improcedente el pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en vías de regularización.

Que, estando al contenido del Informe Legal N°0494-2015-ANA-AAA-I-CO/UAJ-GMMB, con el Visto Bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° Lit. c) del D.S. N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios en vías de regularización, presentado por Agustín Francisco Díaz Laura por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili su notificación al administrado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Cc. Arch
IEMG/GMMB.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR